RADICACIÓN: **08-638-31-89-003-2021-00217-00**
PROCESO: **EJECUTIVO LABORAL**
DEMANDANTE: **FILIBERTO MERCADO MERCADO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA Y EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA EN LIQUIDACION**

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ejecutivo Laboral con radicación No. 2021-00217 seguido por FILIBERTO MERCADO MERCADO, contra el MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA y la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA EN LIQUIDACION, informándole que el demandado MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, interpuso Recurso de Reposición a través de su apoderado judicial. Sírvase proveer.

Sabanalarga, 04 de mayo de 2023.

RAFAEL SUAREZ DELGADO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLÁNTICO. Sabanalarga cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de Apelación interpuesto por el Dr. GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA, en su calidad de apoderado judicial de la demandada MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, contra el auto de fecha febrero 11 de 2022, mediante el cual este Despacho Libró Mandamiento de Pago Ejecutivo.

En cuanto al Recurso de Reposición, el artículo 63 del C.P.T.S.S., establece:

> *"PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los* ***dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados****, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora."*
> *(Negrilla por fuera del texto)*

Conforme con lo anterior, tenemos que el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo y se ordenó pagar al MUNICIPIO DE SANTA LUCIA y a la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA EN LIQUIDACION, a favor del señor FILIBERTO MERCADO MERCADO, la suma de $1.587.546, certificación de fecha 12 de marzo de 2.018, proferida por el Gerente de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA, GEOVANNY RAFAEL GONZALEZ SABALZA, fue notificado por estado el día 21 de febrero de 2022 y el apoderado judicial presentó el recurso el 24 de febrero de 2022, a las 8:01, mediante escrito enviado al correo electrónico institucional.

Por todo lo anterior y del cómputo que se realiza con observancia del día en que se recibió el memorial; el mismo, no se interpuso dentro del término estipulado por la ley, dentro de los

dos días siguientes a la notificación del citado proveído judicial, razón por la cual el recurso se torna extemporáneo y se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: **RECHAZAR POR EXTEMPORANEO** el recurso de reposición, interpuesto por el Dr. GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA, en su condición de apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, contra la providencia de fecha febrero 11 de 2022, notificada por estado, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería al profesional del derecho GUILLERMO LEON VALENCIA ANTEQUERA, como apoderado judicial del demandado MUNICIPIO DE SANTA LUCÍA, para los efector el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL CARRILLO PIZARRO
EL JUEZ